

ART. 2179 (2140). Si los peritos no estuvieren conformes, el Juez sorteará un tercero.

ART. 2180 (2141). Fijada la cantidad en que haya de consistir el aumento del seguro, el Juez ordenará que se haga saber á quien corresponda.

ART. 2181 (2142). En los casos en que por efecto del contrato de seguros sea necesario hacer constar judicialmente el siniestro, tasar la cuantía del mismo y vender los efectos que por consecuencia de él hayan sufrido avería, se practicará lo dispuesto para otros análogos en los títulos anteriores (1).

DISPOSICION FINAL

ART. 2182 (2143). Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes y fueros en que se hayan dictado reglas para el Enjuiciamiento civil.

Se exceptúan de esta disposición las reglas de procedimiento civil establecidas por la Ley hipotecaria y demás leyes especiales.

Aprobado por S. M.—Madrid 3 de Febrero de 1881.—SATURNINO ALVAREZ BUGALLAL.

fijar la cantidad en que haya de consistir el aumento del seguro, rindiendo la correspondiente declaración. Si hubiere discordia entre ellos, se nombrará el perito tercero en la forma que previene el artículo 2117. Y luego que los peritos fijen la cantidad, mandará el juez que se haga saber á los interesados para los efectos consiguientes. Si alguno de ellos no se conformare, la cuestión que promueva habrá de ventilarse en el juicio declarativo correspondiente á la cuantía.

(1) Se tendrá también presente lo que dispone el art. 404 del Código de Comercio vigente, para el seguro de incendios, sobre la declaración que el asegurado debe prestar ante el juez municipal, en el caso de siniestro, y lo que se previene en los artículos siguientes hasta el 410 del mismo Código, acerca de que incumbe al asegurado justificar el daño sufrido, forma en que ha de hacerse la valuación, extremos sobre que han de decidir los peritos y efectos que produce su decisión.

CONCLUSIÓN

Escribo estas líneas el día 14 de Mayo de 1897, á la edad de setenta y nueve años cumplidos. Doy á Dios infinitas gracias, por haberme permitido llegar al término tan deseado de mi obra predilecta, sin menoscabo en mi salud. Y también las doy á mis numerosos suscritores, por la constancia con que me han ayudado en esta empresa, y por la paciencia con que han sufrido mis involuntarias dilaciones.

Un sabio eminente, nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, ha dicho: «*La verdadera gloria de la ciencia consiste en ser útil lo que se escribe.*» Nunca he aspirado á dicha gloria, porque no la merezco; pero sí he procurado, auxiliado por mi larga práctica, que mi obra sea de alguna utilidad. Si lo he conseguido, me daré por satisfecho: no soy yo competente para juzgarlo; mis lectores lo apreciarán.

JOSÉ MARÍA MANRESA